

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley

11028

Art. 1º.- Las prácticas médicas de fecundación asistida de técnicas
----- comprobadas en seres humanos, siempre que haya manejo ex-
tracorpóreo de gametas masculinas y/o femeninas ó de embriones, que-
darán enmarcadas por las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 2º.- La actividad mencionada en el artículo 1º, sólo podrá
----- ser desarrollada en Servicios ó Establecimientos Ofi-
ciales y/o Privados que dispongan de una adecuada infraestructura -
física e instrumental y cuenten con el personal calificado necesari-
o para este tipo de prácticas médicas, previa formal autoriza-
ción de la Autoridad Sanitaria competente.

La reglamentación establecerá las pautas a que queda-
rá sometida la actividad.

ARTICULO 3º.- El Ministerio de Salud, como Autoridad de Aplicación
----- de la presente ley, habilitará los servicios ó esta-
blecimientos de orden público ó privado, los que no podrán efectuar
en adelante modificaciones que importen una disminución de las con-
diciones de habilitación, sin previo consentimiento de la Autoridad
Sanitaria.

2.-

ARTICULO 4°.-- Los servicios y establecimientos habilitados de-
----- berán llevar un Registro de toda la actividad de
sarrollada, según las especificaciones que determine la Regla-
mentación, en base a las cuales el Organismo de Aplicación es-
tructurará el Registro Provincial.

ARTICULO 5°.-- Los pacientes que sean asistidos con las prácti-
----- cas reguladas en la presente ley, deberán prestar
conformidad por escrito mediante un formulario pre-impreso don-
de se le explicará detalladamente el método a emplear y sus con-
secuencias posibles, conforme lo determine la Reglamentación, -
debiendo remitirse copia al Registro Provincial.

ARTICULO 6°.-- La Autoridad de Aplicación deberá tomar los re-
----- caudos máximos a los fines del resguardo de la
individualización de las gametas sometidas al proceso de re-
producción.

ARTICULO 7°.-- Créase el Comité de Etica Provincial, el que -
----- se integrará por investigadores y expertos en
la materia, según establezca la Reglamentación, que tendrá -
por función asesorar a la Autoridad de Aplicación en todo lo
concerniente a las prácticas médicas que regula la presente.

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

3.-

ARTICULO 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro
----- de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legis-
latura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciu-
dad de La Plata, a los quince días del mes de No-
viembre del año mil novecientos noventa.



Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado